



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
INTENDENCIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION SUB REGIONAL AGRARIA
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO
ANDAHUAYLAS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 233- 2006-GRA-DSRA-INRENA-IRH/ATDR-AND

Andahuaylas, 11 de diciembre del 2006

VISTO:

El expediente de Registro N°920-2006, seguido por el Presidente del Comité de Agua Potable Libertadores TINYAC, donde solicita Licencia de uso de agua con fines poblacionales, proveniente de la fuente manantiales Chuccchayocc Aya I, Chuccchayocc Aya II y Chuccchayocc Aya III, ubicado en localidad Tinyacc, distrito de Huayana, provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley General de Aguas – Decreto Ley N° 17752 concordado con el Art. 13° del Reglamento de los Títulos I, II, III y el D. S. N° 261-69-AP, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales, requieren permiso, autorización o licencia, según proceda, para utilizar aguas con excepción de las destinadas a satisfacer las necesidades primarias y las domésticas siempre que se hagan por medios naturales, pero sin contaminar ni desviarlas de su curso;

Que, el otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas con fines Poblacionales está previsto en el artículo 40° del D. L. N° 17752, Ley General de Aguas; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, el Administrador Técnico del Distrito de Riego tiene entre sus facultades específicas la de otorgar permiso Autorizaciones y Licencias de uso de las aguas superficiales y subterráneas para los usos previstos en la Legislación de aguas;

Que, la solicitud del Comité de Agua Potable Libertadores Tinyacc, de 22 folios, está sustentado en el Proyecto Agua Potable Libertadores Tinyacc, cuenta con Infraestructura Hidráulica necesaria en funcionamiento sin perjudicar a terceros;

Que en la inspección ocular reglamentaria practicada por el personal de la Administración Técnica del Distrito de Riego Andahuaylas, los manantiales Chuccchayocc Aya I, aporta un caudal de 0.09 lt/seg; Chuccchayocc Aya II, aporta un caudal 0.09 lt/seg. y Chuccchayocc Aya III, aporta un caudal de 0.10 lt/seg.; el mismo que está sustentado en el Informe Técnico N°056-2006-GRA-DSRA-INRENA-IRH/ATDR-AND/HVE; siendo factible atender la solicitud de licencia de uso del agua con fines poblacionales, por estar en servicio y según el cálculo de población futura, con caudal de 0.21lt/seg. por haber cumplido con los requisitos exigidos;

Que, los presentes actuados se han tramitado de acuerdo a las normas legales vigentes del D.L N°17752 "Ley General de Aguas" y sus reglamentos;

Estando en las atribuciones y funciones conferidas al Administrador Técnico del Distrito de Riego Andahuaylas, Artículo N° 133° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", modificado con Decreto Legislativo N° 106; así como el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-91-AG-OGA/OAD-UT.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar licencia, en vías de regularización al Comité de Agua Potable Libertadores Tinyac, distrito de Huayana, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac para el uso de aguas de las fuentes indicadas hasta 0.21 lt/seg. y masa anual que se talla a continuación.

Ubicación de la fuente	Nombre manantial	COORDENADAS (UTM)		CAUDAL (lps)	Masa anual m3
Tinyac	Chuccchayocc Aya I	8449603 N	0656873 E	0.05	6,622.56
	Chuccchayocc Aya II	8449403N	0656815 E	0.06	
	Chuccchayocc Aya III	8449331N	0656846 E	0.10	
TOTAL				0.21	

ARTICULO 2°.- La Licencia otorgada queda afecta al pago de la tarifa de agua, que anualmente fija el Ministerio de Agricultura. El incumplimiento de su pago en dos años consecutivos caducará la Licencia otorgada sin lugar a reclamo.

ARTICULO 3°.- Es facultad de la Administración Técnica del Distrito de Riego Andahuaylas, inscribir la presente Licencia en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley General de Aguas y vigilar el uso adecuado para los fines anotados.

ARTICULO 4°.- Queda obligado el usuario a instalar los instrumentos de control y medición volumétrica, instantáneo y acumulativo. Los que serán sellados y no podrán ser manipulados salvo para su limpieza.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINAG - INRENA - IRH
Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas
Administración Técnica del Distrito de Riego

Ing° Julián Huamani Flores
ADMINISTRADOR TECNICO